

APENDICE III

108.- 1906. El Ayuntamiento de Cintruénigo solicita autorización para arrendar sus pastos.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1966

Núm. 3219

Sección Montes

Objeto.

El Ayuntamiento de Cintruénigo solicita autorización para arrendar sus pastos

Condiciones para arrendar por lotes los aprovechamientos comunales de frastos de los Montes de esta jurisdicción de Cintalero en el año 1907

- 1.^a Previa la autorización superior de la Junta Supremacía Local y Provincial, con reserva a la ganadería perteneciente a vecinos residentes y contribuyentes foráneos de los que a continuación se dirá para su disfrute anual, se arriendan en once lotes que se delimitaran con la posible precisión, los aprovechamientos comunales de frastos de los montes de esta jurisdicción.
- 2.^a El terreno que se reserva a los vecinos residentes y contribuyentes foráneos a esta villa, a que se refiere la condición anterior para su disfrute anual, con las limitaciones a observar de que, han de respetar durante los cinco primeros años de su plantación los viñedos americanos que existen o se planten en el terreno reservado, disfrutando solamente del fruto de estos desde la recolección del fruto hasta el treinta y uno de Noviembre, es el comprendido entre la acequia alta de Molinengo a las riegas de Trudela, y desde el Paso Real a la riega de Corchilla en los Portillos y aguas vertientes de los Portillos de la riega de Corchilla al corral de Julian Chiviré llamado del Morica quedando este corral en el común.
- 3.^a El arriendo de cada lote se entiende desde primero de Enero o desde el día en que se verifique la subasta al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.
- 4.^a La cantidad o tipo que ha de servir de base para la subasta es la asignada a cada uno de los lotes cuya descripción es separada.
- 5.^a El rematante o rematantes de la subasta estarán

obligados a presentar en el acto o antes si les conviniera mejor, un fiador a satisfaccion del Sr. Alcalde, quien lo hará presente al Ayuntamiento para su aprobacion.

6.^a El pago se consignará en depositaria Municipal en los plazos iguales verificandose el primero dentro de los quince dias primeros en que tenga lugar la subasta, y el segundo el dia quince de Agosto venidera.

7.^a El rematante de cada lote será responsable de todo dano que se observe, y que sea originado por ganado lanar o cabrio. Los ganados trashumantes responderan de los danos que cometan, estando el cuidado de estos ganados a cargo de los guardas municipales o particulares.

8.^a No podrá entrar ninguna clase de res en finca que se halla regada hasta despues de ocho dias de haberse regado.

9.^a El disfrute de los frutos de las viñas sera hasta su veda pero en las americanas no se podra fructar hasta cumplidos los cinco primeros años de su plantacion como tampoco podran fructar en los viveros de cepas madres de dicha clase. Los propietarios se les obligará a que den al rematante del lote nota de los plantados que no tengan los cinco años de plantacion para su respeto año por año.

10.^a En las estacadas del Paso y arboledas afetas a este término queda prohibida la entrada de toda clase de ganado, lo mismo que en las demás hereditades que contengan especies arbores en numero suficiente, puesto que el propietario de estas ultimas hereditades, deberá pagar un canon por la yerba, que sea proporcional al terreno en robadas que ocupe el lote arrendado a que pertenecan, cuyo canon podra quedar en beneficio del arrendatario de este lote sin que esto prejuzgue derechos.

11.^a Las caballerías de los peones que vayan al trabajo podrán tener aquellas dentro o fuera de la heredad que cultivan pero sin causar daño.

12.^a El rematante de un lote, no podrá ser rematante de otro mientras haya licitador que lo ofrezca y cubra la postura.

13.^a No se respetarán los plantados viejos de viña que los dejan sus dueños sin podar.

Las preinsertas condiciones formadas por la Comisión designada al efecto, han sido aceptadas y aprobadas por el Ayuntamiento, Jendena y Cantón buyente de esta villa en sesión del día de la fecha. Continúo 22 de Noviembre de 1906.

El Presidente



Rafael Mirik

El Secretario
Ramón Saldívar

Division de la jurisdiccion de montes de
esta villa para arrendar en 1907 por lotes los
aprovechamientos comunales de sus pastos

Lotes

- 1.^o Lo formaran los terrenos comprendidos en la parte baja de la carretera para Madrid a la derecha a partir desde la fuente del Rio Llano en esta carretera siguiendo al corral de Herrera hasta la carretera de Tíbero a cerrar la ranga de Tíbero. El ganado de este lote podrá encerrar caso de necesidad en el corral llamado de la Peillonera si hay local en él, teniendo el paso por el camino de la balza de Nouer.
- 2.^o Estará constituido por los terrenos que estan en la carretera de Tíbero en riba, finando con las rangas de Tíbero y Tudela, y desde el corral de los Altos por el paso Real a cojer el camino de Tíbero a Cascaute hasta donde fina el camino con la ranga. En la balza de las Estanquillas tendrán derecho a baxar los ganados de los tres lotes que la rodean con cuarenta y cinco metros de anchura a su alrededor si el terreno lo permite.
- 3.^o Este lote contiene las heredades comprendidas entre el camino de Madrid y la plantación del Excmo. Sr. Barón de la Torre en Parula, sigue carretil arriba hasta heredad de Victorio. Alíman finando con el camino de Carralalena en heredad de Francisco Chivito, siguiendo el camino que va a la balza de las Estanquillas.
- 4.^o Es el comprendido entre los plantones del Excmo. Sr. Barón de la Torre en Parula, hasta la fuente del Rio Llano en Barra Bararona, siguiendo el camino de este nombre hasta cojer el de los Royales, y desde este hasta la ranga de Tudela y acequia alta de la Haya en la Llana. El ganado de este lote podrá encerrar caso de necesidad, en el corral llamado de la Peillonera.

si hay local en él, viniendo al paso por el camino de Títero, y después el del corral, y por el mismo pase tendrá el derecho a dar agua en la Alava.

5.^o Comprende las fincas situadas entre el camino de los Pozales al de las Estanquillas, con inclusión del terreno situado encima de la acequia alta de la Alava hasta la muga de Tudela. El ganado de este lote podrá ir a dar agua a la Alava por el camino de Casante, y por el de las Estanquillas a salir al de Títero.

6.^o Lo constituyen las hereditades de Barra-Parazona a Barra-Casante a final con la muga de Tudela.

7.^o Es el comprendido entre Barra-Casante al Paso Real, a final con la muga de Tudela.

8.^o Comprende las hereditades situadas entre el Paso Real hasta el camino que va por la parte izquierda del plantado denominado Materadas del Sr. Ligués, a la acequia alta de Moluengo, y la carretera de Tudela.

9.^o Lo forman las hereditades enclavadas entre el camino que se coge enfrente de la balza de la Castiella en el camino de la Moria del Sr. Ligués, y la muga de Corella aguas vertientes al Portillo, llevando la dirección de treinta metros a la trasera del corral de Julian Chivite, llamado del Mauria, a final con la acequia alta de Moluengo.

10.^o Principia en el camino de la capilla del Jacinto heredad de Francisco Chivite, y va a cerrar con la muga de Corella en el puente. El ganado de este lote podrá ir por el camino de Casante disfrutando la anchura del terreno que hay hasta la muga de Corella, para salir a los Portillos; tambien podrá ir por el río del Candelero a pasar por la travesía de la estacada de Sr. Joaquín Loraque, a enpalmar con el río en Corella para ir a dar agua a la Casajera de la carretera de Castejón, y tendrá la entrada por la Barra Corella hasta la media legua, heredad de la Mar-

quesa de Alhama, con direccion al Rio del Candelero
 11.º del camino de la capilla del Guapo hasta el Rio
 de la Caballuela y paso Real hasta la muga de Go-
 rrela.

Postura o tipo de cada lote

	<u>Puestos</u>
del 1.º	250
" 2.º	300
" 3.º	300
" 4.º	250
" 5.º	200
" 6.º	185
" 7.º	175
" 8.º	200
" 9.º	150
" 10.º	200
" 11.º	200

Cintuenero 22 de Noviembre de 1906

Por el Ayuntamiento Ciudadela y Contribuyentes

El Presidente

Rafael Miró



[Signature]

Con su acuerdo

Ramón Alduan

[Signature]

M. 7. Ayuntamiento Constitucional de Cintuénigo



D^{no} Isidro Estrada y Chudera, Presidente de la Junta Local de Ganadería de Cintuénigo, al M. 7. Ayuntamiento de la expresada villa, con la debida consideracion tiene el honor de exponer: Que la Junta local que preside el suscribiente se ha enterado del pliego de condiciones formulado para el arriendo por lotes de los aprovechamientos de pastos de Monte Perras durante el próximo año de 1907, condiciones de arrendamiento que fueron aprobadas por el Ayuntamiento, Veintena y contribuyentes en sesion celebrada el día 22 del pasado mes de noviembre.

El pliego de condiciones aludido

ataca derechos posesionantes de la ganaderia de esta villa por cuya consideracion la Corporacion que preside el recurrente, fiel guardadora de sus facultades, dirije a' ese Municipio en forma respetuosa, sin mas enérgica protesta y viene dentro del plazo de quince dias concedido, a' solicitar del Ayuntamiento, Veinterna y Contribuyentes que volviendo sobre su acuerdo lo dejen sin efecto, quedando el arriendo de los pastos de Monte - Lierro en cuanto a' la parte que se adjudico' a' Lintuénigo en la forma en que es disputado el año actual o' lo era el anterior y de no acceder a' esta justa peticion que se entiende este escrito como recurso que elevamos a' la Excm. Diputacion Local y Provincial, a' cuyo efecto debern' ser acompaando al expediente en que se resuelve la aprobacion del proyecto de arriendo que combatimos.

entrando a'razonar la justicia de la particion que hace la Junta local de Ganaderia de esta villa, debemos manifestar que de tiempo inmemorial arranca el derecho de la ganaderia de los siete pueblos congorantes de Monte-Cierro (Huelva, Corella, Casante, Cuntueinigo, Huelva, Montegudo y Murchante) al disfrute de los pastos existentes en dichos montes. Del dominio publico es el hecho del disfrute por la ganaderia de los siete pueblos enumerados de los pastos producidos en los referidos Montes. Hace solo algunos años que a consecuencia de una accion judicial entablada por uno de los pueblos comuneros, se procedio a la particion de los Montes de Cierro adjudicandose a cada co-participante su porcion.

Desde el momento que a esta villa le fue dada la posesion del terreno que se le adjudicó, los pastos criados en dicha porcion

nativa porción fueron disputados
por ganaderos vecinos residentes
y los foranos los ganaron tambien
a virtud de lo preceptuado en la Ci-
cular de la Excm^a Diputación General
de 19 de Diciembre de 1891 y unos y
otros pagaban primeramente vein-
ticinco céntimos de peseta por cabera
y en el año actual asimismo por ca-
bera cincuenta céntimos para uti-
lizar los pastos expresados. Pero el
Ayuntamiento de Cinturénigo in-
tenta hacer una innovacion completa
para el año próximo en cuanto a
la forma del dispute de los pastos en
Monte-Cierro y a este efecto ha re-
dactado un pliego de condiciones
en el que se vulneran los derechos de
la ganaderia de esta villa. Esta se
hallaba en posesión de los pastos pro-
ducidos en todo el terreno adjudicado
a Cinturénigo en la forma que el

disfrente se ha ejercitado desde que se
dio la posesion del territorio que par
ci formar parte de la jurisdiccion de
esta localidad.

El Ayuntamiento de Cinturénigo al
acordar hacer doce lotes del terreno in
dicado ~~Reservando~~ uno para el disfrute
de sus hierbas por la ganaderia de la
villa y proponiendo que once lotes sean
arrendados a los vecinos que sean reman
tantes en subasta publica, vulnera los
derechos adquiridos por los ganaderos
vecinos, intenta privarles de sus famen
tadas privativas, olvidando que se ha
llan en posesion de los expresados par
tos y que les ampara el privilegio de
derechos admitidos en multitud de sen
tencias del Tribunal Supremo, de que
nadie puede ser privado de la posesion
de una cosa sin haber sido antes oido
y vencido en juicio, amparándoles as

misma otros principios de derecho
aceptados por el Tribunal Supremo
que dice que todo procesador se reputa
derecho mientras no se justifique
lo contrario.

Con atención a las considera-
ciones expuestas y obrando en
nombre de la Junta local de
Ganadería de esta villa, luego al
M. D. Ayuntamiento, veintena y
contribuyentes que dejen sin efecto
mi acuerdo de fecha 22 del pasado
mes de Noviembre por el que mo-
dificaron la forma del chipante
de los pastos del terreno de Monte-
Cierzo que pertenece a Cintruénigo,
modificación que envuelve men-
cabo de los derechos de la ganadería
perteneiente a mis vecinos y que
acuerden dejar el aprovechamiento
en la forma en que hoy se practica

y de no acceder a esta petición que en
la petición a la Excm. Diputación Geo-
ral reclamando la aprobación del
acuerdo de 22 del pasado mes indic-
do se eleva este escrito a dicha Superior
Autoridad que esperamos no concederá
su aprobación al acuerdo de referencia
y se servirá acceder a lo solicitado en
esta instancia por ser de justicia, con
reserva que tiene esta Junta local de
entablar las acciones que le asistan
para dejar en vigor sus derechos.

Dios pague a V. T. mil años.

Cintruénigo seis de Diciembre de mil
novecientos seis.

El Presidente
Isidro Estrada

Presentada a las doce horas de hoy,
dando recibo al interesado. Cintrué-
nigo 7 de Diciembre de 1906.



Abduán



M. J. Sr.

La Junta local de ganadería de esta Villa en representación de la misma a V.S. atentamente expone: Que en virtud del bando publicado con fecha veinte y tres del próximo pasado sobre el arrendamiento de los montes comunes de esta jurisdicción se cree en el deber de hacer a V.S. las reclamaciones siguientes:

- 1^a Que no ~~muestra~~ ^{pone} ~~punto~~ el arrendamiento de pastos de los montes comunes de esta jurisdicción en la forma y condiciones establecidas para ello.
- 2^a Que existe ~~deficiencia~~ ^{deficiencia} en dichas condiciones por ~~querer~~ ^{querer} crear un derecho a las plantaciones de árboles en las plantaciones del viñado donde se prohíbe la entrada del ganado y de ser así, llegaría a reprobarse de dichas plantaciones dichos montes.
- 3^a La condición de que el arrendador de un lote sea el responsable durante el año de los daños ocasionados dentro del mismo, no es tolerable ni tiene principios de Justicia, puesto que puede arrendarse uno de estos por un ganadero que no trate de hacer perjuicio a nadie y en

contrandose sus límites amugantes a otro lote que posea otro de distinta condición y ha siendo en las mismas plantaciones americanas que han de respetarse cierto número de años podría introducir este su ganado en el lote de aquel con el fin de hacerle perjuicios de suma importancia

4^a Con referencia a la prohibición de las estacas del piano situas en los montes comunes no podemos estar conformes, en virtud de haber entrado en la partición de estos, como las mil cuarenta y una robadas del término llamado la Junguera concesión mas antigua y no respetada en la partición de los mismos y por estar enterados de antiguos ganaderos y personas ilustradas.

5^a En la condición que se refiere a que los propietarios y sus peones tengan abieno y derecho a llevar sus caballerías a las herencias que tengan que cultivar muy bien podría tolerarse las dediadas al cultivo, pero no aquellas que se dediquen a pastar con perjuicio del arrendatario

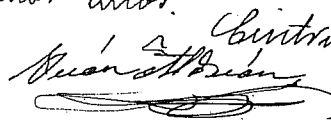
6^a Reprente a la condición que hace mención sobre las plantaciones americanas estamos en

el deber de llamar la atención de V. S. pues encontramos una desigualdad entre las comprendidas dentro de los lotes y las que se hallan en el común de vecinos locales y foráneos no sabiendo el porque han de vedarse las unas el treinta de Noviembre y las otras antes de arrojar;

Por otra parte, así como en una de las condiciones se manifiesta que el que haya plantado o plante distintas clases de plantas, ha de abonar un canon por la prohibición de entrar el ganado en su heredad, no sería justo que se obligara a pagar dicho canon al que plante americano durante los años que ha de respetarse su plantación?

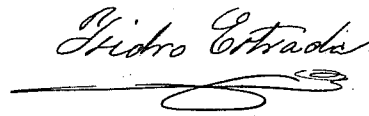
Muchas mas observaciones podríamos hacer mas para no molestar la atención de V. S. veriamos con gusto se anulara este amendmento que con tantas trabas sujeta a la ganaderia ramo que debe estar unido con la agricultura

Graciar que no dudan alcanzar de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Guatemala 7 Diciembre del 96.


Por mano ajena

Juan Corral


Pedro Estrada

M. J. G. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Pi

ligencia? En que esta instancia se representa
por D. Ysidro Estrada a las doce
horas de hoy, dando a este recibo que
exige. Cienfuegos 7. Diciembre 1906.



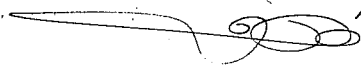
Alduan

[Signature]

De

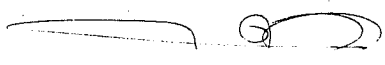
creto? Cintruénigo 13. Diciembre 1.º 906.

Vistas por el Ayuntamiento, Veintena y Contribuyentes en sesión de la fecha, las precedentes dos instancias de la ganadería de esta Villa, para que se deje sin efecto el acuerdo de arrendar en lotes, el disfrute de los aprovechamientos comunales de pastos de los montes de esta jurisdicción, por entender que envuelve menoscabo de los derechos de la misma ganadería, dejando el aprovechamiento en la forma en que hoy se practica, y reclamando contra las condiciones formuladas para efectuar dicho arrendamiento. = Considerando: que adquiridos por compra á la Corona, los Montes de Guero, por los siete pueblos de (Tudela, Corella, Cascante, Fitero, Cintruénigo, Monteaquido y Merchante), los Municipios de estas localidades aportaron á este fin las cantidades que á cada uno permitía su erario municipal, sin que conste de algun modo y forma que la ganadería en sí, ni otro en su nombre, llevase cuota alguna á la citada compra, en cuya atención, no puede esta



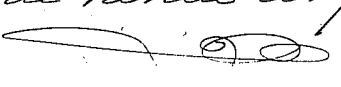
ganadería raramente, invocar
en su favor derechos privativos ni
preeminentes que jamás han tenido
sobre aquellos montes. = Considerando: que durante estos han permanecido en facería, los derechos de aprovechamiento de los mismos, se ejercitaba por los vecinos de los siete pueblos en su condición o cualidad de tales, pero no en el de ganaderos, hasta que habiendo acordado la mayoría de los Ayuntamientos comuneros, permitir a sus vecinos las plantaciones en los repetidos montes, se hicieron estas adquiriendo carácter de legitimidad, si bien subsistiendo el derecho de aquellos vecinos, al disfrute de pastos una vez levantadas las conchas. = Considerando: que mientras han estado los referidos montes en facería de los siete pueblos, se han arrendado por Fitero, los aprovechamientos del término de Abatores, que siempre ha formado parte de la cosa común, sin que la ganadería se opusiera a ello, lo cual viene a demostrar que ningún derecho privativo ni

preeminente le asistia, como tampoco
intentó hacer valer estos si los hubiere,
al sustanciarse la acción comuni
dividundo, interpuesta contra los
demás por uno de los pueblos faceros
antes nombrados, ni por autos le-
gales posteriores. = Considerando:
que el hecho de consentir y de propo-
ner la ganaderia, el gravar á los ga-
nados con impuesto en estos dos úl-
timos años por la pasturación, de-
muestra así bien la falta de dere-
cho preeminente invocado. = Consi-
derando: que por la partición de los
repetidos montes, efectuada por vir-
tud de la Sentencia de los Tribuna-
les, y posesionado cada Ayuntamiento
de la parte que le correspondió, dis-
pareció el carácter comunal que te-
nían aquellos terrenos, pasando á cons-
tituirse en jurisdicción privativa de
cada pueblo, pero respetando los dere-
chos posesorios particulares adquiri-
dos, sobre las plantaciones y tierras de
semebrado. = Considerando: que ha-
ciendo uso de las atribuciones que á
los Ayuntamientos concede el art. 75.



de la Ley Municipal, se de esta Villa
asociado de la Veintena y Contribu-
yentes, contando previamente con la
autorización de S. E. la Diputación,
y a imitación de lo que haun otros
pueblos de la provincia, tiene acorda-
do con respeto de las disposiciones fo-
rales vigentes en la misma, en bene-
ficio de los fondos municipales, el ar-
rendamiento por lotes, a vecinos resi-
dentes y contribuyentes foranos, de
los aprovechamientos comunales de
los pastos de su jurisdicción, cuyo dis-
frute no se presta a ser utilizado en
igualdad de todos los vecinos. = Con-
siderando que por Sentencia del Real
y extinguido Consejo de Navarra, y por
recientes disposiciones de la Exma. Di-
putación y Gobierno Civil de la provin-
cia en recursos de abnada de la gana-
deria, antes y despues de la división
de los montes, esta prohibida la pas-
tura de ganados en el termino del
Paso de esta jurisdicción donde haya
planta viva, prohibición que viene
siendo respetada. = Considerando
que formadas las condiciones de

arriando tomándolas en su mayor parte de las que rigen en otros pueblos; e inspiradas en los principios de justicia y equidad, no se explica que se reputen inaceptables por los ganaderos de esta Villa, cuando al parecer han sido aceptadas por los de aquellas localidades. = Considerando que ocupando los impropia- mente llamados Montes de Cierro, una superficie llana de terreno susceptible de todo cultivo y producción, no puede consentirse en modo alguno que esté supeditada a la voluntad de la ganadería de esta Villa, que por la insignificancia del número de unidades de esta riqueza (indebidamente se la da este nombre), el desarrollo y prosperidad de la agricultura a la que todas las naciones conceden la mayor protección por considerarla como principal fuente de riqueza o bienestar general, y = Considerando por último, que la pretensión de la ganadería es infundada e inadmisibile, porque tiende a oponerse, o,



poniendo trabas por lo menos, á la
creación de las riquezas que han de
contribuir grandemente en su día,
á la tranquilidad y bienestar de
estos vecinos, de la provincia, y de
la propia ganadería, siendo contra-
ria á la vez á los principios de
equidad y justicia: Se acuerda
por unanimidad, 1.º desestimar
la demanda de la Junta local
de ganadería de esta Villa, y 2.º
que con atenta exposición, remisión
de las condiciones de arrendami-
ento, pliego de lotes é instancias que
motivan este proveído conforme está
mandado, se solicite de la Exma. Di-
putación Foral y Provincial, la cor-
respondiente autorización para el ar-
riendo en subasta, de los aprovecha-
mientos ó disfrute en lotes de los pas-
tos de que se trata.

Por el Ayuntamiento, Veintena y Con-
tribuyentes.

El Presidente.

Rafael Mirik



[Signature]

Con su ac^{to},
Damaso Alduan

[Signature]



Negociado 2º

Diputación Provincial y Provincial

22 DIC 1906

REGISTRO GENERAL

Diputación Provincial y Provincial

22 DIC 1906

REGISTRO GENERAL

Excmo Señor:

La Junta local de ganaderos del Perimuro de Cien Truenigo, ha acudido a esta Presidencia manifestando que desde que se dividieron los montes de Cien entre los 7 pueblos que formaban la Comunidad, han venido los ganados pastando sin interrupción alguna satisfaciendo una cantidad anual por cabera.

El Ayuntamiento de dicho pueblo, desconociendo los derechos de los vecinos y ganaderos de Cien Truenigo, ha adoptado el ilegal acuerdo de dividir el monte en doce lotes arren-

"

dando 11 de ellos y de-
jando unicamente un
solo lote para el servicio
de la ganaderia. Contra
dicho acuerdo se ha in-
terpuesto ya ante V.E. la
oportuna protesta y recur-
so que consta en el espe-
diente, y como este ha de-
ber resuelto por esa Dige-
racion provincial de su
digno Cargo; me permito,
como Presidente de la Aso-
ciacion General de Ganade-
ros del Rio, llamar su
atencion sobre el asunto á
fin de que sean respetados
los derechos de los gana-
dos de Cienfuegos, dejan-
do sin efecto el acuerdo to-
mado por el Ayuntamiento
en sesion celebrada el 22
de Noviembre ultimo; y

que continuen en el esta-
pororio de disfrutar de
pastos con sus rebaños
mediante el pago anual
de la cantidad que vi-
enen satisfaciendo por
cubera para atender á
los gastos municipales é
la localidad.

Lo comunico á V.E.
para Su Conocimiento
y efectos expresados, rogán-
dole tenga á bien par-
tearme las resoluciones
que sobre el particular
adopte.

Dios

3219/
6

que á V.E. muchos años.
Madrid á 20 Dicie 1906

C. D. de Vera

Excmo. Señor. Presidente de la Diputación
Provincial de Navarra Pamplona.



Negociado 2.º

Diputación Foral y Provincial

de NAVARRA

4 FEB 1907

ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Diputación Foral y Provincial

de NAVARRA

4 FEB 1907

Salida al Negociado
REGISTRO GENERAL

Excmo Sr.

Confecta 20 de diciem
bre último tuve el honor
de dirigir a V. E. la comu
nicación siguiente.

"La Junta local de gana
deros del término de Cin
trénigo ha acudido a
esta Presidencia manifes
tando que debe que se
dividieren los montes de
Cierro entre los 7 pueblos
que formaban la Comu
nidad, han venido los
ganados pastando sin
interrupción alguna
satisfaciendo una can
tidad anual por cabeza.
El Ayuntamiento de
dicho pueblo desconocien
do los derechos de los ve
cinos y ganaderos de
Cintrénigo ha adop-

habe el ilegal acuerdo
de dividir el monte en
doce lotes, amendando
once de ellos y depando
unicamente en solo
lote para el servicio de
la ganaderia. = Contra
dicho acuerdo se ha in-
terpuesto ya ante P.C.
la oportuna protesta y
recurso que consta en el
expediente, y como este ha
de ser remuelto por esa
diputacion provincial
de su digno cargo, me per-
mite como Presidente de
la Asociacion General
de Ganaderos del Rio
llamar su atencion sobre
el asunto, a fin de que
sean respetados los dere-
chos de los ganaderos
de Cinturero. Dejan-
do sin efecto el acuer-

do tomado por el Ayun-
tamiento en sesion cele-
brada el 22 de Noviem-
bre ultimo, y que contin-
ua en el estado posesorio
disfrutar los propietarios
sus rebajas mediante el
pago anual de la con-
dial que vienen satis-
faciendo por cabera por
atender a los gastos mu-
nicipales de la localidad.
Como apesar del
tiempo que ha transcu-
rido no se tiene noticia
en esta Presidencia de
los acuerdos adoptados
por P.C. en el asunto, se
la reitera de nuevo ro-
gandole tenga a bre-
ve participarme los re-
sultados que se hayan
dictado en el expediente
de que se trata para refe-

3219/6

renuncia.

Dios que a V. C. m. ant.
Madrid 20 de mayo 1907.

P. O.

El mae. de la Prontitud

Como Sr. Presidente de la Dipu-
tacion provincial de
Navarra

Se acompaña a V. E. los pliegos de condiciones de arriendo; los de división de la jurisdicción en lotes a este fin; las reclamaciones producidas dentro del plazo legal que se concedió al efecto cumpliendo disposiciones de V. E. por la ganadería de esta localidad en contra del arrendamiento y de sus condiciones, y el decreto de dichas entidades desestimando estas reclamaciones por consideraras infundadas y gratuitas.

A la ilustración de V. E. no ha de ocu-
rrese los fines encubiertos que la gana-
dería, como entidad, persigue con su

oposición, y que no son otros, que crear-
se derechos exclusivos sobre los montes,
que nunca tuvo, e impedir la subasta,
por temor á que concurren á ella, en
uso de un derecho, los contribuyentes
foranos, porque piensan que continu-
ando con el impuesto sobre el ganado,
cuanto mas elevado sea este mucho me-
jor, los ganaderos foranos que cuen-
tan con considerable número de cabe-
zas, no vendrán á pastar estas, ya que
el impuesto les resultaría gravoso, y
así el poco ganado que los de esta Villa
tienen, se disfrutará como en años an-
teriores, de todos los pastos, sin tener en
cuenta en estos cálculos, el perjuicio que
habían de sufrir los fondos municipa-
les.

Que el Ayuntamiento, Veintena y Con-
tribuyentes han respetado como siem-
pre las disposiciones del R. E., la prueba
el hecho de reservar en las condiciones
de arriendo, parte de terreno comunes,
á los ganados de los vecinos residentes
y foranos, para disfrutarlos en común
durante el año de arriendo, si bien con
la limitación de respetar las plantacio-
nes en sus cinco primeros años, y de

pastar en las ^{que} pases de este tiempo, hasta
el 31 de Noviembre solamente, para
que no perjudiquen supoda, los gana-
dos que con frecuencia han de pastar
en el terreno reservado.

N. E. que tanto amor siente por la
agricultura, porque comprende que de
su prosperidad depende el bienestar y
tranquilidad de los pueblos, no puede
consentir, no ha de consentir segura-
mente, que se pongan trabas de nin-
guna clase, al desarrollo y progreso
de esa misma agricultura, por unos
cuantos propietarios nada mas, de pocas
poguisimas caberas de ganado, algu-
na parte de él cabrio para mayor cas-
tigo de los agricultores, mas atentos
á sus conveniencias particulares que
al bien general. La reconstitución del
viñedo Exmo. Sr. que hoy se lleva á cab.
exige medidas de protección á la a-
gricultura, porque de otra suerte, todo
empeso en contrario, traerá consigo la
pérdida de importante gasto que a-
quella supone, y la ruina inevitable de
los habitantes de este pais con todas
sus consecuencias funestas.

— 93 —

Por lo espuesto, teniendo presente
que las condiciones de arrendamien-
to, inspiradas por algunos ganade-
ros á que se consuetó, y por los que se
formaron los lotes con asignación
de los precios módicos que llevan, son
tomadas en su mayoría de las que
para idénticos aprovechamientos
rigen en la vecina Ciudad de Cor-
lla, ruego á V. E. en la representación
que ostento, se sirva acordar conforme
á la súplica que al principio de esta
exposición me honro en dirigir á V. E.
— Dios, que. á V. E. m. d. a. C. intru-
nigo 17 Diciembre de 1.906.

Exmo. Sr.

El Presidente.



Rafael Givise

Exma. Diputación Foral y Provincial
de Navarra
Pamplona

Pamplona 22 de Diciembre de 1906.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cintruénigo, solicitando se le autorice para arrendar en lotes entre los vecinos residentes y contribuyentes foranos, los aprovechamientos comunales de pastos en los montes de su jurisdicción; las reclamaciones de la Junta local de Ganaderos de esa villa pretendiendo se deje sin efecto el acuerdo anterior, por entender que envuelve menoscabo de los derechos de la misma ganadería, dejando el aprovechamiento en la forma que hoy se practica y cuanto del mismo resulta.

Considerando, que aun cuando los terrenos de que se trata, han formado facería anteriormente con otros pueblos, desde el momento mismo que el Ayuntamiento de Cintruénigo tomó posesión de la parte que le correspondió en la partición efectuada por virtud de Sentencia de los Tribunales, constituyó esa parte, juris-

El Ayuntamiento de
Cintruénigo

dición privativa del mismo, y por consiguiente ese Ayuntamiento es unicamente el llamado á regular para cada año, el modo de division aprovechamiento y disfrute de esos bienes comunales

Considerando que la pretension de la Junta local de Ganaderos de Cintruénigo aun prescindiendo de las trabas que á la cronación de la riqueza agricola encierra, tiende á cercenar los derechos del Ayuntamiento, pues esto es á saber de establecer cuotas á los ganados ó de arrendar las yerbas una vez correspondas las correspondientes á los ganados de agricultura.

Se aprueban las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de Cintruénigo para el arriendo de las yerbas que indica y se le autoriza para celebrar la venta con sujeción á ellas, dando cuenta á esta Superioridad del importe que obtenga y su inversión.

Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.

Gorras

29 de Dicho

Se comunicó al Sr. Presidente de la Junta de ganaderos el 15 febrero 2011